

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SECCIÓN OFICIAL.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Concurso rápido de ascenso y de traslado de las antiguas dotaciones de 625 pesetas de sueldo anual.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección general de Primera Enseñanza en Orden de 31 de julio, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de agosto, se anuncian para su provisión en propiedad, las siguientes plazas de Maestros, vacantes en las Escuelas nacionales de este distrito universitario, según los datos recibidos de las respectivas Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Concurso de ascenso.

Tarragona: Farena (Montreal).

Lérida: Abella de la Conca.

Gerona: Setcasas.

Concurso de traslado.

Tarragona: Alfara.

El plazo para solicitar estas plazas será el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A los concursos rápidos de traslado pueden concurrir también los Maestros de sueldo superior a 625 pesetas, comprendidos en el número 4 de la Real orden de 25 de mayo, *Gaceta* de 6 de junio y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al concurso general de traslado, exceptuándose los Maestros de patronato, los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario y los sustituidos.

Los expedientes constarán de instancia dirigida a este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se soliciten y el orden de preferencia con que las deseen, cubierta en la cual se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de la plaza solicitada, el nombre y apellidos de los aspirantes y las vacantes que se deseen por el orden de preferencia y hoja de servicios; los que no sirvan en la actualidad, el certificado de penados.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas a este Rectorado, remitiéndolas o presentándolas de once a trece en el Registro general de esta Universidad dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado acompañadas de todos los documentos necesarios antes de las trece horas del día último del plazo o del día siguiente, si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicio se cerrarán con fecha 1.º de agosto y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de agosto y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascensos y de traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio contadas desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado.

Barcelona, 10 de septiembre de 1914.—El Rector, *Valentín Carulla*.
(*Gaceta* 15 septiembre).

* * *

Real Orden mandando organizar un Curso permanente de Dibujo.

Terminado el curso de Dibujo organizado en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 28 de junio y 1.º de julio de 1913, y expedido a los profesores especiales el certificado de aptitud pedagógica para la

enseñanza de dicha materia, a que se refiere la condición 5.^a de la orden de 23 de junio citada, es llegado el momento de organizar el mencionado curso para el próximo año académico de 1914 a 1915.

A este efecto, teniendo en cuenta desde luego la experiencia de los primeros ensayos realizados en esta enseñanza, se ha podido notar, ante todo, que muchos maestros solicitaron la inscripción sin pedir la beca de que habla la regla 2.^a de la repetida orden, y este antecedente, unido a que los créditos disponibles para este servicio no permiten darle el desenvolvimiento que su importancia requiere, muestra la conveniencia de anunciar la matrícula para el nuevo curso, sin conceder becas.

Otra condición que la experiencia aconseja modificar, es la relativa a que la inscripción se haga por orden de entrada de las instancias en el Registro de este Ministerio, porque este procedimiento no permite apreciar la mejor preparación de los solicitantes, circunstancia digna de tenerse en cuenta, ya que los buenos resultados que del curso se esperan dependen en gran parte de las disposiciones de los admitidos.

Por este motivo, el examen previo que se exige a los profesores especiales, debe extenderse a todos los que soliciten la inscripción.

Por otra parte, la admisión de los alumnos para cubrir bajas, una vez el curso haya comenzado, ofrece el inconveniente de perturbar la marcha del mismo y presenta una dificultad para expedir certificados de aptitud para esta enseñanza a los que no asisten a cursos completos.

Apreciando todas estas cuestiones.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de marzo y orden de 23 de junio de 1913, se organice un concurso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1914 a 1915, con arreglo a las condiciones que en dichas disposiciones se citan, modificadas en la parte referente a la concesión de becas que para este concurso no se concederán, respetándose las ya concedidas en el curso anterior.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias en papel correspondiente a esta Dirección general hasta el día 15 de septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desee cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

a) Maestros o profesores especiales que hayan asistido al curso del año anterior.

b) Maestros o profesores especiales que se matriculen por primera vez.

Los maestros de fuera de Madrid que soliciten figurar en el curso deberán dejar en sus escuelas sustitutos competentes a juicio del Inspector de primera enseñanza, por cuyo conducto y con cuyo informe habrán de elevar las instancias.

4.º Para la admisión de los solicitantes se exigirá un examen previo de Dibujo, que habrá de verificarse del 20 al 30 de septiembre próximo ante un Tribunal, compuesto: para maestros, del director del curso, un profesor de Dibujo de Instituto de Madrid y el encargado de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Madrid; y para maestras, la directora del curso, la profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y un profesor de Dibujo de Instituto, también de Madrid, siendo inscriptos los que a juicio de dicho Tribunal tengan la mejor preparación, y siempre cuando se trate de profesores especiales que no sean mayores de 35 años.

5.º El número de alumnos admitidos será 30 en cada una de las Secciones. Las vacantes que puedan ocurrir una vez comenzado el curso no se proveerán.

6.º Los alumnos que hayan verificado sus estudios de Dibujo durante dos cursos no podrán ser admitidos nuevamente.

7.º El director del curso llevará un Registro de asistencia a las clases, perdiendo el curso el alumno que deje de asistir a quince lecciones.

8.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete para los maestros, y de tres y media a cinco y media para la Sección de profesoras especiales.

La Dirección general, a propuesta del director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablón de anuncios, en el cual se fijará también la lista de los alumnos admitidos.—*Bergamín*.—Señor Director General de Primera enseñanza».

(Gaceta 1.º septiembre).

* * *

Real orden autorizando a los rectores para conceder licencia a los maestros que deseen ingresar en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios maestros de escuelas nacionales solicitando licencia para hacer en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de septiembre próximo, y de otros que piden autorización para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: -

1.º Que se autorice a los Rectorados de las Universidades para que puedan conceder licencias a los maestros y maestras para venir a esta Corte a verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en las mismas condiciones que las que conceden para hacer oposiciones, debiendo los interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su estancia en Madrid con dicho objeto, por medio de certificación librada por la Secretaría de la citada Escuela.

2.º Que asimismo sea de competencia de dichas autoridades académicas la concesión de las autorizaciones a los maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales, de los estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de noviembre de 1913. *Bergamín.*—Señor Director General de Primera Enseñanza.

* * *

Real orden mandando anunciar a oposiciones restringidas las escuelas con 2.000 y más pesetas que comprende:

«Ilmo. Sr.: Publicadas por esa Dirección general las plazas vacantes segregadas de la corrida de escalas última, que corresponde proveer mediante oposición restringida; recibidos más tarde los partes oficiales de las Secciones administrativas con el resto de vacantes que alcanzan hasta 31 de mayo próximo pasado; restado de este último grupo de vacantes el 50 por 100 para la antigüedad, y otorgadas al reingreso una plaza de 2.500 en maestro y otra de 2.000 en maestra, procede, de acuerdo con el Real decreto de 18 de octubre de 1913 y de la Real orden complementaria fecha 20 del propio mes y año, que se lleven a cabo las oposiciones restringidas a sueldos de 2.000 y más pesetas.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición restringida las siguientes plazas:

De maestros.—Una de 2.500 pesetas y siete de 2.000 pesetas de haber anual.

De maestras.—Una de 3.000 pesetas, cuatro de 2.500 y cuatro de 2.000

2.º Que pueden tomar parte en la oposición a la vacante de sueldo de 3.000 pesetas las maestras que figuren en el Escalafón con las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas; en la oposición a las respectivas vacantes de 2.500 los maestros y maestras que figuran en las de 2.000 y 1.650 pesetas, y en la oposición a las respectivas vacantes de 2.000 pesetas todos los maestros y maestras que figuren o tengan derecho a figurar en las categorías del Escalafón de 1.650, 1.375, 1.100 y 1.000 pesetas de sueldo.

3.º Que el plazo para solicitar los maestros a quienes se refiere el número anterior sea de quince días improrrogables, y que eleven sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios certificadas, a esta Dirección general, consignando el número que tengan en el Escalafón; y

4.º Nombrar a los siguientes señores con destino a los respectivos Tribunales:

Para el de maestros.—Señor marqués de Retortillo, consejero de Instrucción pública, presidente.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Valentín Ulecia Urquía y D. Ludivino Corbo González, maestros de las escuelas nacionales de esta Corte, y D. Francisco Morán, sacerdote.

Para el de maestras.—D.^a Carmen Rojo, consejera de Instrucción pública, para el cargo de presidenta de este Tribunal.

Vocales: D.^a Leandra Moreno y Sánchez, profesora de la Normal de Maestras de Madrid; D.^a Adela Fernández Blanco y D.^a María del Amparo Cebrián y Fernández-Villegas, maestras de las Escuelas Nacionales de esta Corte y D. José Marín y Marín, sacerdote; y

5.º Que en lo demás no previsto para estas oposiciones se esté a lo dispuesto en los reglamentos de 3 de junio de 1907 y de 25 de agosto de 1911.—*Bergamín.*—Señor director general de Primera Enseñanza.»

Orden aclarando otra relativa al concurso de interinos:

«Como aclaración y complemento a la orden de 5 de junio último (*Gaceta* del 8), relativa al concurso de interinos

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que el plazo que establece el núm. 5.º de la citada Orden para dar cuenta al solicitante de la aceptación de escuela a los Rectorados respectivos se entienda de quince días, a partir del siguiente a la in-

serción en la *Gaceta* de la última propuesta, en vista de no haber coincidido la publicación de ésta.

2.º Que una vez publicadas las diez primeras propuestas, el Rectorado que haya adjudicado todas las vacantes anunciadas o el mayor número de las mismas, está facultado para anunciar nuevamente las vacantes necesarias de 500 pesetas existentes a la fecha en su distrito hasta completar las 500 de cada sexo que deben adjudicarse, teniendo en cuenta a este efecto que las respectivas convocatorias y sus incidencias se han publicado en las *Gacetas* del 30 de mayo; 11, 18, 19 y 30 de junio; 5, 9, 14, 16, 17, 19 y 24 de julio, y además las comunicaciones que deben mediar entre los Rectorados rectificando o confirmando sus anuncios o propuestas.

3.º Que se publiquen en la *Gaceta* tantas nuevas propuestas o derivaciones de las primeras como sean precisas, y en la misma forma, hasta la tal colocación de los interinos, de conformidad a lo prevenido en la segunda parte del núm. 2 de la orden 16 de marzo último (*Gaceta* del 20).

4.º Que los solicitantes más modernos a quienes no se les haya asignado escuela en las propuestas están obligados a solicitar las vacantes que vayan quedando en los distintos Rectorados, entendiéndose que el maestro que no solicita renuncia a la plaza que en definitivo le corresponda, y el que no se posesione de la escuela obtenida en el curso, pierde la condición de propietario, pasando a sustituirle el interino más antiguo, de acuerdo con el párrafo primero del núm. 6.º de la repetida orden de 5 de junio.—*Bullón*.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.»

* * *

Real orden disponiendo se organice en esta Corte un curso breve para Maestros de Escuelas nacionales destinado a la ampliación de su cultura general y profesional.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se organiza en Madrid un curso breve para Maestros de Escuelas Nacionales, destinado a ampliación de su cultura general y profesional.

2.º La duración del curso será de diez semanas, a partir del próximo octubre, limitándose a quince el número de Maestros que hayan de concurrir.

3.º Los concurrentes se alojarán en la Residencia de estudiantes, establecida en la calle de Fortuny, y abonarán dos pesetas diarias en concepto de pensión, y el viaje de venida a Madrid.

La Junta abonará la cantidad restante, hasta completar el tipo medio de pensión en la Residencia, el viaje de regreso, las enseñanzas, material y excursiones:

4.º El curso comprenderá:

a) Conferencias de cultura pedagógica, una hora diaria.

b) Clases prácticas de ciencias, dos horas diarias.

c) Clases de Geografía e Historia de España.

d) Lecciones sobre Organización escolar y Prácticas de enseñanza en las Escuelas de Madrid que designe la Dirección General de Primera Enseñanza.

e) Trabajo personal: dos horas diarias.

f) Asistencia a clases del Museo Pedagógico Nacional, Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y otros Centros de cultura; visitas a Museos y excursiones.

5.º Los Maestros que deseen inscribirse en el curso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta hasta el 25 del mes de septiembre próximo, acompañando los trabajos y referencias que acrediten preparación suficiente. Dentro del criterio general de competencia, serán preferidos los más jóvenes.

6.º La Junta hará la propuesta de los Maestros a este Ministerio antes del 15 de octubre próximo.

7.ª La designación del Director del curso y de los Profesores que han de tener a su cargo las enseñanzas del mismo, se hará de Real orden, a propuesta de la Dirección General de Primera Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1914.—
Bergamín.—Sr. Director General de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de septiembre).

* * *

Real Decreto relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

(*Continuación*).

CAPITULO III

DE LA MATRÍCULA.

Art. 22. La matrícula de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, se hará por cursos, del 15 al 30 de septiembre de cada año.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en el examen de ingreso, caduca el día 30 del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Art. 23. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso o de parte de él, se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso o del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y que por causa justificada, a juicio de la respectiva Junta de Profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobados.

Los que fuesen llamados al servicio militar, tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 25. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurran a dicha Escuela, por un sustituto personal titulado, que reciba la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

CAPITULO IV.

DE LOS ESTUDIOS.

Art. 26. Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de octubre, y terminarán el 31 de mayo.

Los días de vacación entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los domingos y días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 27. Los estudios propios de dicha Escuela, se dividen en tres secciones, con la denominación de Letras, Ciencias y Labores.

Habrà, además, otro grupo de estudios comunes obligatorios para todos los alumnas y alumnos que se matriculen en la Escuela.

Art. 28. Los estudios comunes, que se dividirán en tres grupos, son:

Primer año.—Religión y Moral. Principios de Filosofía. Fisiología e Higiene general, Pedagogía fundamental.

Segundo año.—Pedagogía de anormales. Legislación escolar comparada. Técnica de la Inspección. Derecho y Economía social. Inglés o alemán.

Tercer año.—Historia de la Pedagogía. Higiene escolar. Inglés o alemán.

Será obligatorio el estudio de un idioma, pudiendo elegir, tanto los alumnos como las alumnas, entre el inglés o el alemán.

Art. 29. Los estudios especiales de cada sección son los siguientes:

Sección de Letras.

Primer año.—Preceptiva e Historia general literaria. Geografía (primer curso). Historia de la civilización (primer curso).

Segundo año.—Lengua y Literatura españolas. Geografía (segundo curso). Historia de la civilización (segundo curso).

Tercer año.—Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Sección de Ciencias.

Primer año.—Aritmética. Álgebra. Física.

Segundo año.—Geometría y Trigonometría. Química. Historia Natural (primer curso).

Tercer año.—Historia Natural (segundo curso) y Prácticas de Agricultura.

Sección de labores.

Años primero y segundo.—Labores útiles. Labores artísticas.

Tercer año.—Economía doméstica.

Art. 30. Todas las enseñanzas de la Escuela se darán en lecciones alternas.

Las lecciones serán de hora y media, como máximo, excepto las del segundo curso de Labores, que serán de dos horas.

Art. 31. Tanto en los estudios comunes como en los especiales de las Secciones, los Profesores de cada enseñanza, al exponer la doctrina y al hacer ejercicios prácticos, indicarán las aplicaciones pedagógicas que sean pertinentes; y todos están obligados a enseñar teórica y prácticamente la Metodología de su asignatura, muy especialmente con relación a las Escuelas Normales y a las Primarias, si de alguna manera figura en el programa oficial de este primer grado de instrucción.

Art. 32. Los estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas enseñanzas, se atenderá, no sólo a dar cursos completos y ampliaciones

de los conocimientos adquiridos en las Escuelas Normales, sino a desarrollar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial a la función docente que han de cumplir.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los Gabinetes y Laboratorios, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales o demostraciones objetivas.

Los Profesores procurarán adiestrar a sus alumnos en la construcción de material de enseñanza sencillo y práctico de las respectivas materias para que se habitúen a no depender siempre del que proporciona la industria, y para que sepan amoldarlo a las necesidades circunstanciales de las Escuelas primarias.

Art. 33. Las enseñanzas determinadas en los artículos precedentes se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales a cargo de personas competentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, excursiones, colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan a la mayor relación posible entre Profesores y alumnos, al acrecentamiento de la cultura de éstos, a fortalecer su vocación y a formar su carácter.

(Se continuará).

Disposición que llega a tiempo.

Desde algunos años a esta parte, todos los Ministros de Instrucción Pública nos hablan de defectos, deficiencias, insuficiencias, etc. Todos se enteraban, después de estudiar mucho, de las reformas que convenía implantar para dar punto y raya a las naciones que hasta la fecha figuraban en la plana mayor de la civilización, pero ninguno tomábase la molestia de dictar y convertir en realidad, lo que *in mente* concebían. ¿Por qué?. La contestación la dió el Señor Canalejas (q. e. p. d.), cuando al Magisterio, peticionario de algo encaminado a mejorar la condición de la clase, dijo: «Han de hacer opinión; mientras ésta no exista, nacería muerto cuanto la *Gaceta* publicara». Es preciso formar ambiente, preparar el estómago que ha de recibir sustancias no acostumbradas, para que no se altere y pueda digerirlas.

Y, finalmente, hasta que el terreno ha estado en condiciones no se le ha echado la semilla; en una palabra, ha aparecido algo bueno y

fundamentalmente reformador cuando al Ministro le ha parecido bien, es decir, cuando debía venir; ni antes ni después.

Sin duda, los actuales Sres. Ministro y Director General han considerado suficientemente dispuesto al público y a la clase, para recibir las modificaciones conceptuadas convenientes para remover, desde los cimientos, todo lo actual o, al menos, cortar por lo sano y hacer que en adelante cambie todo el edificio en que venía cobijándose, en España, la fábrica de Maestros y, con ella, todo lo demás. Por esto se habrán decidido a emprender las modificaciones correspondientes, empezando por la reforma de las Normales y de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Hemos leído el Real Decreto de 30 último y no podemos menos de expresar nuestro convencimiento de que en general, merecerá el aplauso de la clase y será bien recibido por la opinión. Si aquélla y ésta ven en el R. D. la base fundamental, el principio del fin, el esfuerzo por regenerar a la primera y enaltecer su misión y el intento de encauzar lo sucesivo hacia el perfeccionamiento de todo lo actual, para que algún día, tal vez no lejano ya, podamos llamar a nuestra querida patria Nación civilizada (aunque ignoramos si es mejor esto que aquello en vista de que también se hacen guerras con civilización y sin ella,) y verla figurar en el concierto del progreso, no se puede menos de convenir en que a los actuales Ministro y Director General se debe una de las obras magnas, cual es el hacer que se vivifique un pueblo sin que llegue a morir, siendo más meritorio cuanto más agónico sea el período decadente de nuestra España.

Claro está que este R. D. viene a retaguardia de una serie de esfuerzos, de contorsiones, etc., sin lo cual, ya lo dijo Canalejas, sería recibido, al menos, con recelo; pero hoy no.

Después de las conversas, conferencias, cursos rápidos de vacaciones, establecimiento de bibliotecas, reforma y aumento de inspección, exigencia propia de los tiempos, necesidades económicas que han de llevar al aumento de sueldo por más que hasta ahora se haya hecho a pleito de pobre y por esto, como dicen los de la curia, se eterniza, no podía menos de publicarse esta Real disposición.

Aquel círculo, hace poco planteado por la clase, «pedagogía y pan» puesto en entredicho por el opuesto «pan y pedagogía» fué la piedra de toque, que hizo ver claro en las alturas. Los gritos de los que abajo se ahogaban desgarraron la venda que hasta entonces tapaba los oídos que debían percibir y tales clamores fueron oídos y los efectos de aquel torbellino fueron vistos rudamente, tal como iban a desarro-

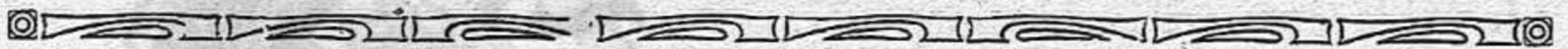
llarse, y se les ofreció el dilema: o se desperezaban tomando resueltamente el camino de en medio, o nuestra patria iba a estrellarse pronto, se acababa su existencia, finía su ya larga agonía, desaparecería del mapa como nación por inútil, por irredimible. Mas no, el clamoreo del Magisterio se produjo esta vez con tanta fuerza y tan a tiempo, que no podía menos de producir este saludable efecto traduciendo en disposición oficial la salida del laberinto.

Sí; este R. D., el aumento de sueldo y la construcción de locales a más de la graduación y hasta especialización de la enseñanza, pueden salvarnos, por esto vemos que se va de prisa a formar Maestros, imprimiéndole una tendencia, un ideal sin divagaciones, para que su obra tenga continuidad y lleven su influencia y su sólida ciencia a los confines más escondidos, para que formen españoles, patriotas y buenos soldados, perfectos padres de familia e intachables ciudadanos.

Es posible que, si salimos bien librados del actual conflicto europeo, nuestra España se levante de su decaimiento. Por esto, por lo oportuno de la disposición y por su contenido, felicitamos de veras a los autores del R. D. de 30 último, y nos felicitamos de pertenecer a esta clase que ha sabido hacerse oír cuando de la Patria se ha tratado.

Vilasaca, 15 septiembre 1914.

C. CONCUSTELL.



CRÓNICA GENERAL.

Asociación nacional.

Socorros Mutuos: La Comisión central solicita 14 cuotas de 0'10 pesetas para los herederos de otros tantos socios fallecidos en el presente mes.

El Representante,
S. SANTALÓ

* * *

Desde el día 21 está abierta nuevamente, en ambas Escuelas Normales, la matrícula oficial, que había sido suspendida por orden telegráfica en todas las Normales de España, con motivo de la publicación del Real Decreto sobre reforma de aquellos centros docentes.

Como que dicho Real Decreto no puede tener efecto retroactivo, la Dirección General de Primera Enseñanza ha resuelto declarar que deben ser admitidos a la matrícula del primer año los alumnos que con anterioridad a dicha fecha hubiesen sido aprobados en los exámenes de ingreso, aunque no hayan cumplido quince años. Y los alumnos que no hubieran hecho exámenes, sino únicamente satisfecho derechos, no podrán ser examinados si no han cumplido quince años; pero los derechos pagados les serán de abono en el año próximo o cuando cumplan la edad reglamentaria.

Los alumnos y alumnas que, sin tener la edad de 15 años, hayan, sin embargo, verificado los exámenes de ingreso (por haber éstos empezado antes de recibirse la Orden telegráfica de la Dirección General) no podrán matricularse en las asignaturas de primer año, hasta cumplir la edad reglamentaria, siendo válido el examen de ingreso verificado en estos días del mes de septiembre.

* * *

Hemos tenido el gusto de saludar a las Srtas. Uriz, De Castro y Elorza, profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona. Sean bienvenidas.

* * *

La Srta. Santos Mendez ha sido nombrada recientemente profesora de la Normal de Guipúzcoa. Ha sido profesora de la de Gerona durante los tres meses de verano.

* * *

Cumplimentando la Real orden de 3 de este mes, referente a lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real Decreto de 30 de agosto último, los Sres. Profesores de la Escuela Normal de Maestros han manifestado a la Dirección General de Primera Enseñanza los grupos de asignaturas que desean tener a su cargo, por este orden:

Sr. Costal: *Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.*

Sr. Gomis: *Física, Química, Historia Natural y Agricultura.*

Sr. Romero: *Matemáticas.*

Sr. Blanco: *Geografía.*

Sr. Álvarez: *Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de Lectura.*

Queda por proveer el grupo de *Historia*, del cual se encargará el señor Auxiliar de la Sección de Letras, don José Barceló Casademont, hasta que venga el Profesor numerario correspondiente.

* * *

El Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza, don Manuel Ibarz, ha comunicado al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, que el Ayuntamiento y la Junta local de Primera Enseñanza de Vilademant reuniéronse bajo su presidencia, acordando erigir nuevos edificios destinados a Escuelas Nacionales, a cuyo efecto se había ya elegido el terreno. Interinamente, se harán en la Escuela de niñas las reformas necesarias, a fin de que no quede desatendida la enseñanza.

* * *

Oportunamente se remitieron a los Habilitados los ejemplares necesarios para repartir a los Maestros «La protección a los pájaros útiles a la Agricultura».

Si todavía no se hubiese entregado este folleto a alguno de nuestros compañeros, puede reclamarlo a su Habilitado.

A los Maestros del partido de Puigcerdá se les ha remitido por la Inspección directamente dicho folleto.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

El Alcalde de Armentera dice que se ha acordado el permiso al propietario de la Escuela para el balcón.

—El Alcalde de Gerona traslada el acuerdo del Ayuntamiento negándose a abonar las 183'34 pesetas por el material de la escuela de doña Francisca Colomer.

—Los Alcaldes de Vidreras, Borrásá, Campdevanol y Vall de Vianya comunican que han tomado posesión como maestros interinos don Julio Perxés, don Juan Serrahima, don Juan Condal y don Manuel Roca, respectivamente.

—El Rectorado notifica que se deja sin efecto el nombramiento de maestro interino de Urús a favor de don Daniel Gras.

—Doña Dolores Peña comunica que en fecha 16 tomó posesión de la escuela de Mieras, cesando de la de Massanet de Cabrenys.

—El Jefe de la Sección de Huesca pide los antecedentes profesionales de doña Pilar Aragónés.

—El Alcalde de Figueras explica los motivos porque no se paga al Sr. Trayter diferencias por retribuciones.

* * *

Correspondencia.

Sr. J. A. de Pardinás.—Conforme con la suya.—Gracias.

Sr. E. C. de Viladonja.—Recibida su última. Cumpliré. El banquero me dice está todo arreglado.

Sr. I. P. de Ribas—De sus haberes descontaré lo que me dice.

Sra. C. C. de Vilallonga—En la librería hicieron el envío el día 12. Reclámelo al cartero. Abonaré su factura.

Sr. J. S. de Molló—Abonaré su factura.

Sr. J. S. de Camprodón—No han llegado los recibos de los Señores Maestros de esa comarca. Los necesito.

Sr. J. R. de San P. de Seguríes—El día 19 le fueron remitidas sus hojas. Haga constar en ellas orden de preferencia.

* * *

Portfolio fotográfico de España.—A nuestra redacción han llegado los cuadernos 83 y 84 de esta importantísima publicación, correspondientes a los partidos judiciales de Guadix y Purchena, respectivamente.

El primero comprende el mapa del partido a varias tintas, una cabal de su territorio y capital, nomenclator por orden alfabético de los ayuntamientos y entidades de población que lo integran, señalando los que disfrutan de estación férrea y la distancia a su mayor núcleo de población, Complétanlo diez y seis interesantes fotograbados impresos en papel couche, entre los que descuellan el barrio de las Cuevas, vista general de la población, plaza de la Constitución, la Alcazaba, fachada e interior de la Catedral, coro y silla episcopal, etc.

El segundo (Purchena) lo componen el consabida mapa a diversas tintas, descripción del territorio del partido y su capital, nomenclator de los ayuntamientos y entidades de población, y diez y seis hermosísimas fotografías, resaltando entre ellas el pintoresco aspecto de la Ciudad, la Atalaya, plaza de la Constitución, hermosa imagen de la Virgen del Socorro, el cable, el castillo, etc, etc.

Recomendamos a nuestros lectores la mentada obra, tanto por ser de divulgación artística como por la modicidad de su precio (50 céntimos cuaderno).

De venta en las librerías, centros de suscripciones y en casa del editor D. Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140. Barcelona.